



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 557/96

FUNDAMENTOS

El artículo 4° de la ley provincial número 1793, establece que las asignaciones familiares para el personal de la Legislatura provincial, serán las que rijan en el orden nacional.

Es necesario advertir que este precepto se contradice con la independencia propia del Poder Legislativo, a la par que impide a su presidente el ejercicio pleno de sus facultades referidas a la fijación de la propia política salarial de la Legislatura.

Por ello, se hace necesario derogar el artículo 4° de la ley número 1793, otorgándole al presidente de la Legislatura provincial, facultades para la fijación del tipo y monto de las asignaciones familiares que estime menester reconocer.

Por ello:

AUTORES: Mendioroz, presidente de la Legislatura; Pascual, Zúñiga, Chironi, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 4° de la ley n° 1793.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente del Poder Legislativo a establecer el tipo y monto de las asignaciones familiares que percibirá el personal de la Legislatura Provincial.

Artículo 3°.- De forma.